



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0055

RADICADO N° 2020-00193-00

CONSIDERACIONES

Luego de estudiar el presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por el señor HENRY HUMBERTO RENDÓN RODRÍGUEZ frente a la señora NÉLIDA DEL CARMEN RENDÓN RODRÍGUEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Y el artículo 26 ibídem, señala:

“La cuantía se determinará así:

...6. ...En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Al revisar la factura del impuesto predial se observa que el bien inmueble identificado con el folio de M.I. N°001-29120, tiene como valor catastral la suma de \$63.156.076.

En conclusión, la cuantía se considera de MENOR; es por ello, que el competente es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ – REPARTO. En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitir el expediente para que asuma su conocimiento.

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,*

RADICADO N° 2020-00193-00

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIO, promovido por el señor HENRY HUMBERTO RENDÓN RODRÍGUEZ frente a la señora NÉLIDA DEL CARMEN RENDÓN RODRÍGUEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por falta de COMPETENCIA, FACTOR CUANTÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR el expediente a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ – REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05952772d5d057b816de75abb64179ee5de1c8adbdc1651461edd4bf22
1f944a**

Documento generado en 23/02/2021 01:16:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**